

Sección ORDEN PÚBLICO Y ESTADO DE DERECHO

Hace algunos días, durante el primer *Foro de Debate sobre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, A Quince Años de Distancia*, celebrado en la Universidad Iberoamericana durante los días 17 y 18 de febrero, tuvimos la oportunidad de intercambiar experiencias y construir conclusiones interesantes junto con abogados expertos del sector público, privado y social, respecto a la temática de la evolución del sistema de gestión y la aplicación de la ley en materia ambiental, particularmente en el contexto del acercamiento de relaciones entre Canadá, México y los Estados Unidos de Norte América. Al concluir los trabajos de la mesa de debate correspondiente a los retos en materia de medio ambiente, tuvimos la posibilidad de coincidir con un estimable colega respecto a una conclusión muy particular, que hoy nos parece fundamental retomar en nuestra Sección de Orden Público y Estado de Derecho.

A quince años de distancia, desde el trascendente impulso en la aplicación de la normatividad ambiental, que fue originado por el desarrollo comercial entre los tres países de América del Norte, resulta fundamental revisar la forma en la que hoy llevamos a la práctica la ley ambiental en nuestro país, **RETOMANDO CONCEPTOS Y REGRESANDO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES**, que permitan hacer posible que el cumplimiento de las normas no solo sea percibido por gobernados y gobernantes como jurídicamente necesario, sino además como algo razonable, deseable, conveniente y equitativo para todos los mexicanos como miembros de una entidad social.

Cuando observamos la polémica y los conflictos sociales y jurídicos suscitados en nuestro país, por el desarrollo de proyectos de todo tipo y magnitud, desde infraestructura fundamental para el desarrollo, como la construcción de proyectos hidroeléctricos o confinamientos de residuos peligrosos, hasta las obras y actividades de la industria turística, por citar algunos, **NOS PARECE EVIDENTE LA AUSENCIA DE PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES**, que deberían estar presentes en los argumentos tanto de las partes en conflicto, como en las resoluciones y actos de las instancias encargadas para dirimirlos.

Dos de los valores fundamentales que deberían tenerse presentes, para aspirar a la mejor resolución posible de un conflicto en materia ambiental, son los de *Sustentabilidad* y *Justicia*.

Sobre el último, coincidimos con la expresión de Carlos S. Nino, en el sentido de que pocas ideas despiertan tantas pasiones, consumen tantas energías, provocan tantas controversias, y tienen tanto impacto en todo lo que los seres humanos valoramos, como la idea de la Justicia¹. En nuestro caso de la Justicia Ambiental. Todo lo anterior, se hace patente en los conflictos y el debate sobre la Sustentabilidad del desarrollo nacional y del impulso de obras, actividades y proyectos específicos.

¹ El Derecho y la Justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. Editorial Trotta 2000. Pg. 467.

Siendo tan importantes estos conceptos para los tópicos que hemos abordado y continuaremos abordando en el futuro en nuestra sección ORDEN PÚBLICO Y ESTADO DE DERECHO, sometemos a consideración de nuestros lectores en esta ocasión, una primera aproximación al concepto de la Justicia en materia ambiental, y su relación con la Sustentabilidad, los impactos ambientales y la resolución de las controversias sociales en nuestra materia. Lo hacemos convencidos de la necesidad de regresar a los valores fundamentales como ejes de una mejor convivencia en nuestra sociedad.

JUSTICIA, SUSTENTABILIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Por Gabriel Calvillo Díaz

Gabriel Calvillo Díaz es abogado especialista, consultor y litigante en Derecho Ambiental y Penal. Egresado de la licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana. Maestro en Derecho por la Universidad de Georgetown en donde realizó estudios en Derecho Criminal y Ambiental. Especialista en procedimientos penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Coordinador y catedrático de los programas de especialidad y diplomado: Derecho y Justicia Ambiental; Litigio y Justicia en Materia Ambiental; Derecho Procesal y Litigio Ambiental; Derecho Penal Ambiental; y Sistema de Justicia Penal en Materia Ambiental, de las Universidades Iberoamericana y la Salle, CEJA, INACIPE, así como del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Ha desempeñado diversos cargos en el sistema de justicia ambiental mexicano, como Jefe de Unidad Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Ambientales de la PGR; Director General Jurídico, Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, y Director General de Asuntos Legales Internacionales de la PROFEPA; Director General de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la SEMARNAT. Redactor de diversas iniciativas legislativas en materia penal ambiental, responsabilidad por daños al ambiente, acceso a la justicia administrativa y civil en materia ambiental y ley orgánica para la PROFEPA. Ha participado activamente en el *Environmental Enforcement Working Group* de la Comisión de Cooperación Ambiental del TLC. Actualmente es Consejero Director de la Defensoría Penal & Ambiental Asociación Civil Pro bono, Socio de la Firma Carswell & Calvillo Abogados, así como columnista de la Revista Derecho Ambiental y Ecología.

Conflicto por el desarrollo de un proyecto ambientalmente controvertido.

Pensemos en un hipotético conflicto social. Un grupo de desarrolladores se propone construir una obra de infraestructura, destinada a satisfacer una necesidad particular en una comunidad determinada, por la que se beneficiarán económicamente los inversionistas al prestar un servicio concesionado por el gobierno. El proyecto resulta polémico para una parte de los pobladores de la zona aledaña, en virtud de un posible incremento de riesgos ambientales asociados al proyecto, así como por el daño que necesariamente se ocasionará al entorno al remover la vegetación natural existente para el desarrollo de la infraestructura citada.

Socialmente apreciamos un encuentro o contraposición de intereses entre las partes. Por una lado, el reclamo por el derecho a desarrollar una actividad económica lícita. Por otro lado y en sentido opuesto, la demanda social por preservar las condiciones de habitabilidad en una comunidad libre de riesgos, así como por preservar las condiciones naturales que prevalecen en un sitio determinado.

Las demandas sociales se traducen en reclamos competitivos dando lugar a un conflicto, aún incluso antes de que inicien las obras y actividades pretendidas por los desarrolladores. ¿Cómo resolver esta controversia? ¿A quién corresponde hacerlo? ¿Mediante qué instancias o qué procedimientos? Y finalmente nos preguntamos, qué principios y valores deberán orientar la resolución que ponga fin al conflicto de manera que esta sea razonable y aceptable para todas las partes.

El concepto de la Justicia

Ante la experiencia de un conflicto como el que hemos comentado, nacen expresiones y juicios sobre la justicia o la injusticia de lo que irremediamente afectará a una comunidad, tanto en forma positiva como en forma negativa. Es decir, quienes aprecian una conducta, una actividad o un proyecto de desarrollo o infraestructura que puede afectar, lo que se presume es un derecho propio, como la calidad de vida, la salud pública, los recursos naturales y lo que ellos traen consigo, experimentan una vivencia profunda e intensa, tanto intelectual como emocional y de una manera en ocasiones vigorosa. Ejemplo de ello lo podemos ver frecuentemente en las manifestaciones públicas, protestas y bloqueos de vías de comunicación, que son dados a conocer por la prensa.²

Resulta incontrovertible, decíamos citando al filósofo del Derecho Carlos S. Nino³, que la Justicia, o en contraste, la percepción de una injusticia frente a una actividad que repercutirá en el entorno natural, ciertamente despertará pasiones y provocará controversias, pues la defensa de los bienes ambientales hoy día se percibe como un tema de gran impacto en lo que los habitantes de una comunidad valoran como fundamental.

En el discurso cotidiano sobre la Justicia, ésta aparece como un concepto comúnmente asociado a la rectitud moral, la ética, la racionalidad, el derecho natural, la equidad y la honestidad. En un contexto histórico, la concepción de la Justicia ha sido uno de los fundamentos de las sociedades y un factor importante de su transformación. La discusión de lo que entendemos por Justicia y cómo una sociedad justa debe atender los problemas de la conducta pública y privada, parece en ocasiones presentar variantes en el tiempo y entre las diferentes culturas.

La Justicia es un vocablo que encontramos frente a todos los conflictos personales o sociales en todos los tiempos, dado a que se encuentra asociado a los reclamos que derivan de nuestra realidad histórica y que son propios de la naturaleza del hombre.

Al hablar de la Justicia ambiental o Justicia en materia ambiental, nos aproximamos a un concepto inmerso en un conflicto producto de una realidad relevante en la actualidad, que pone a prueba nuestros valores y creencias. Aprender la forma en la que se manifiesta esa realidad, es un presupuesto para iniciarnos en el conocimiento de la concepción de la Justicia y sus implicaciones en nuestra materia.

² Ver la nota periodística de fecha 29 de octubre del 2009 publicada por el Diario La Jornada, titulada CRIMINALIZAR LA PROTESTA SOCIAL, EL PAN DE CADA DÍA, en la que describen las detenciones irregulares, las acusaciones judiciales “por motín, asociación delictuosa y terrorismo” y las órdenes de aprehensión emitidas “como amenaza permanente” contra activistas sociales.

³ Uno de los iusfilósofos argentinos que alcanzó mayor notoriedad académica a nivel internacional en la segunda mitad del siglo XX.

La Justicia ha sido preocupación de los filósofos desde el inicio de las culturas. Su estudio se dirige a un concepto que aparece en múltiples contextos y discursos. El valor de la Justicia lo empieza a vivir el hombre mucho antes que pueda razonar sobre él.⁴ La Justicia es invocada igualmente por los niños en sus juegos que por los adultos en sus discusiones.

Miguel Villoro Toranzo, sin duda uno de los más grandes estudiosos mexicanos de la filosofía del Derecho, reconoce que para el hombre de nuestro tiempo, “la Justicia es antes que nada una vivencia, es decir, un hecho de conciencia que consiste en vivir profunda e intensamente, intelectual y afectivamente una situación psíquica”⁵. Es esa una de las razones por las que muchos estudiosos consideran, equívocamente en nuestra opinión, que la Justicia no es más que eso, una reacción emocional, psicológica o incluso meramente fisiológica, ante un hecho social. Existe no obstante una idea moral de la Justicia, en la que este concepto tiene un valor central, por que es concebida como una virtud o hábito que hace bueno al acto humano y perfecciona al hombre que lo posee. La Justicia es en este contexto una regla de conciencia. Por otro lado, la Justicia de los juristas, como los concibe Villoro, ordinariamente procede reduciendo un caso concreto a las categorías generales abstractas establecidas por el legislador, permaneciendo de esta manera en el plano impersonal de las categorías jurídicas⁶.

Hoy día, encontramos el papel de la autoridad administrativa y del juez que aplican el Derecho, en nuestro caso el Derecho Ambiental, aparentemente limitados en torno a su capacidad de resolver una controversia puramente en función a la Justicia. No obstante el Derecho moderno constituye el concepto de lo justo legal, que obedece principalmente a la labor de las autoridades y los legisladores, preocupados por generar soluciones generales que unifiquen la conducta social⁷. Este proceder reconoce en nuestro sistema jurídico presupuestos de principios y valores fundamentales, traducidos en nuestra Constitución en garantías individuales. De esta forma se introducen, desde la óptica de los moralistas, valores universales reconocidos como derechos humanos.

Desde Platón hasta nuestra época, se ha considerado a la Justicia como una virtud, la virtud de dar a cada uno lo suyo. La fórmula de Ulpiano que encontramos en el Digesto, *constans ac perpetua voluntas*, nos dirige hacia el concepto de la Justicia como aquella voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo. Se trata, como lo dice Villoro, de una actitud deliberada y libre de la voluntad. Ulpiano asimismo implica en la Justicia un orden de distribución y un orden de realización, que se obtendrá cuando cada uno posea lo suyo.

Para John Rawls, quien publicó en 1971 su Teoría de la Justicia, la Justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, de la misma manera que la

⁴ Introducción al Estudio del Derecho. Miguel Villoro Toranzo. Ed. Porrúa, México 1988. Pg. 207.

⁵ La Justicia como vivencia. Miguel Villoro Toranzo. Ed. Porrúa, México 2004. Pg. 3

⁶ Ibídem.

⁷ Op. Cit. Pg. 213.

verdad es la virtud de los sistemas de pensamiento⁸. Rawls define el concepto de la Justicia, precisando que se refiere a:

- un balance apropiado
- entre reclamos competitivos y
- a principios que asignan derechos y obligaciones
- que permiten definir una división apropiada de las ventajas sociales.⁹

De las diversas definiciones y concepciones de los autores antes citados, podemos formular el siguiente cuestionamiento: si la justicia tiene que ver con el otorgamiento a cada una de las partes en conflicto, de lo que les corresponde, mediante la asignación de derechos y obligaciones, balanceando así sus reclamos competitivos, es fundamental encontrar cuál es el principio rector que permitirá en un momento determinado establecer qué es lo que corresponde a cada quien. Es decir, siguiendo lo antes citado, debemos encontrar cuáles son *los principios generales o fundamentales*, que nos permitirán dar contenido al calificativo -apropiado- que se aplica al balance entre los reclamos del conflicto de forma que pueda hablarse de una verdadera justicia ambiental, principios que deberán además dar claridad al sentido de la asignación de derechos y obligaciones.

Lo suyo de cada uno, ha recibido múltiples y diversas, incluso opuestas interpretaciones, dando lugar al peligroso relativismo que no reconoce principios generales que puedan aplicarse a los casos concretos. Villoro en sentido opuesto, reconoce en este respecto que todo hombre y toda cultura en forma más o menos **consciente** y más o menos explícita, aspira a una Justicia absoluta. Una tendencia interna exige que lo que se dé a cada uno como suyo, se le debe dar absoluta y permanentemente. Pero el concepto absoluto de la Justicia parece quedar refutado por la realidad, pues lo que una generación proclamó como justo, la siguiente puede ya no considerarlo así. No obstante lo justo reside en relaciones objetivas. Se debe realizar lo justo, es decir, dar a cada uno lo suyo, por que en el orden de lo justo estriban las posibilidades de realizar el perfeccionamiento humano. Por otro lado, existen variantes en el tiempo respecto a lo que es justo, por que esto depende de la valoración de lo que es positivo, bueno o deseable a través del tiempo y de las culturas. No obstante, como Villoro nos enseña, una vez identificado aquello que es bueno y que nos pertenece o a lo que se tiene derecho, surge inevitablemente una tendencia que es característica de los humanos, la tendencia a la Justicia. Esta tendencia es innata, tal como lo son las tendencias humanas hacia la belleza, el bien y la verdad.

Considerando lo dicho, y teniendo presente la búsqueda de los principios orientadores de la Justicia en materia ambiental, aparece como relevante el concepto de **Sustentabilidad** aplicado al desarrollo de los pueblos y de las personas. En nuestro concepto, ha sido aceptado en forma general como racional y deseable desde la década de los noventas.

El concepto de Sustentabilidad formalizado en el informe Brundtland, difundido en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, es un

⁸ A Theory of Justice. Revised Edition. John Rawls. The Belknap Press of Harvard University Press Cambridge, Massachusetts, 1999. Pg. 3.

⁹ El Derecho y la Justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. Ensayo sobre la Justicia de Carlos S. Nino. Pg. 468.

principio internacionalmente reconocido y nacionalmente implementado, que permite orientar la resolución de los conflictos competitivos que nacen de la tensión entre los modelos, tanto de desarrollo general [nacional e internacional] como el de las obras, proyectos y actividades concretas que surgen en la realidad histórica.

En nuestra opinión, el término desarrollo sostenible, perdurable o sustentable, aplicado a las actividades de desarrollo socioeconómico, como fue concebido en el Principio 3º de la Declaración de Río, es instrumental para la resolución de los conflictos ambientales. Es decir, frente a una controversia como la expuesta anteriormente en forma hipotética, la resolución en Justicia deberá considerar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

El concepto de desarrollo sustentable tiene como objetivo definir proyectos viables y reconciliar los aspectos económico, social y ambiental de las actividades humanas. De forma que para resolver una controversia o conflicto ambiental bajo el principio de Sustentabilidad, las comunidades, las empresas, las autoridades y las personas deberán tener en cuenta la compatibilidad entre la actividad social y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

La lógica o ratio del concepto mismo de desarrollo sustentable, tiene su origen en el hecho de que los recursos naturales son limitados y susceptibles de agotarse, así como que las actividades económicas y productivas pueden ocasionar tanto a escala local como planetaria, graves problemas medio ambientales.

Existen condiciones puntuales para el desarrollo sostenible. La primera implica que ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su generación. La segunda, refiere que ningún contaminante deberá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente. La tercera requiere que ningún recurso no renovable sea aprovechado a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible. Estas reglas se encuentran además vinculadas al fenómeno de crecimiento demográfico.

Bajo estas nociones, el concepto y las condiciones del desarrollo sustentable permiten dar contenido al calificativo de -apropiado- aplicado al balance de los reclamos competitivos al que se refiere el concepto Justicia. Una solución balanceada respecto a los reclamos competitivos en materia ambiental será apropiada, cuando considere la Sustentabilidad del proyecto, obra o actividad social o económica que da origen a la controversia. El mismo principio de Sustentabilidad permitirá identificar la forma en la que se asignen en el caso concreto, los derechos y las obligaciones tendientes a resolver un conflicto en particular.

La Justicia Ambiental como sistema y los instrumentos jurídicos que deben permitir implementarla.

La Justicia Ambiental en su aspecto procesal o dinámico, puede concebirse como un sistema compuesto por elementos normativos [sustantivos y

procesales], e institucionales [instancias de gestión, verificación, prevención, represión, jurisdicción, etcétera], así como de las relaciones de interacción entre dichos elementos, cuyo objetivo es precisamente permitir la resolución de los conflictos que se suscitan en materia ambiental.

En su aspecto normativo, tanto sustantivo como adjetivo, el sistema de justicia ambiental contiene diversos instrumentos. Por ahora nos referiremos tan solo a uno de ellos, que nos parece fundamental como instrumento de política ambiental con características de mecanismo de justicia. Nos referimos a la Evaluación del Impacto Ambiental [EIA] de las obras y actividades que por sus efectos presentan una relevancia ambiental.

En términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad federal, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siguiendo nuestro caso hipotético, la EIA como instrumento de política pública, permitirá dirimir una controversia ambiental frente a una obra, proyecto o actividad, que resulta controvertida por razones de los efectos adversos que en potencia puede tener sobre el entorno. En teoría la EIA debería atender a las condiciones de Sustentabilidad del desarrollo de un proyecto, para determinar si el Estado mexicano lo autoriza o niega. En la sustanciación del procedimiento de evaluación, la autoridad escuchará previamente a la comunidad interesada mediante consultas públicas en donde se recogerán los reclamos sociales contrarios o incompatibles con el proyecto, obra o actividad propuestos. Se evaluará en consecuencia si el proyecto, obra o actividad materia de controversia social, cumple con la normatividad ambiental y las reglas de Sustentabilidad o no lo hace, pudiendo sujetar a dicho proyecto a su modificación o al establecimiento de medidas de prevención o mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación de la obra o actividad, o bien, en caso de una eventualidad. De esta manera el Estado tutela los derechos de ambas partes en el *litigium*.

En nuestro caso, el conflicto originado por la pretensión del grupo de desarrolladores que propone construir una obra de infraestructura, y la resistencia por parte de los pobladores de la zona aledaña, que temen un posible incremento de riesgos ambientales asociados al proyecto, y se niegan a tolerar el daño que necesariamente se ocasionará al entorno al remover la vegetación natural, debería en principio verse resuelto bajo el principio orientador de la Sustentabilidad. En este contexto, Sustentabilidad y Justicia se vinculan de una manera estrecha. Desde de la óptica de la Justicia legal, el principio de Sustentabilidad permitirá dar también contenido a la solución de las controversias, dado a que ha sido incorporado en nuestra Constitución en su artículo 25, así como en la legislación ambiental federal y estatal.

De esta forma el sistema normativo del Estado mexicano, como el de otros muchos países, al incorporar a la EIA al catálogo de instrumentos jurídicos dirigidos a ordenar el desarrollo nacional, introduce un mecanismo para dirimir controversias sobre obras, proyectos y actividades ambientalmente polémicos. Este instrumento permite determinar jurídicamente qué le corresponde a cada quién bajo el principio de Sustentabilidad, asignando derechos y obligaciones a los desarrolladores de forma tal que se garantice simultáneamente el derecho a un medio ambiente adecuado de los ciudadanos.

Adicionalmente al principio de Sustentabilidad del desarrollo contenido en el citado artículo 25 constitucional, el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha incorporado diecinueve principios adicionales al sistema jurídico mexicano, que deberían ser rectores de las resoluciones que busquen poner fin a los conflictos ambientales. Adicionalmente, cada ley ambiental sectorial ha incorporado capítulos de política ambiental que cumplen con el mismo fin. Estos principios deben ser difundidos ampliamente, de manera que sean incorporados al consciente colectivo de nuestra sociedad, aceptándolos como principios fundamentales de operación y convivencia.

En su conjunto estos principios deben ser utilizados para orientar caso por caso, la identificación de aquello que corresponde a las partes de un conflicto originado por obras, actividades o proyectos ambientalmente controvertidos. Al resolver este tipo de controversias, como la que hemos planteado hipotéticamente, el órgano regulador deberá tomar en cuenta, entre otros:

- Que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- Que los ecosistemas y sus elementos pueden ser legítimamente aprovechados, pero de una manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- Que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- Que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- Que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- Que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

- Que los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- Que el sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. Y que el propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- Que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, deben considerarse los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Así como que las autoridades en los términos de las leyes, deberán tomarán las medidas para garantizar ese derecho;
- Que es necesario garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la Ley;
- Que la erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;
- Que el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; así como, entre otros,
- Que es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional.

CONCLUSIONES.

Es un error concebir a la Justicia como un concepto ideal, emotivo, inaplicable e inútil para la resolución de los conflictos sociales cotidianos que se originan en materia ambiental, particularmente aquellos que implican la posibilidad de que se generan impactos adversos en el entorno, en detrimento de los derechos ciudadanos.

Si hemos de construir un verdadero sistema de Gestión y Justicia en nuestra materia, como lo hemos comentando en varias ocasiones en la Revista Derecho Ambiental y Ecología, aspirando a que sus resoluciones pongan fin de manera satisfactoria y efectiva a los reclamos de los distintos actores de la sociedad mexicana, debemos asegurarnos que

tanto las normas, como las instituciones y procedimientos creados para tal efecto, sean orientados por los principios y el valor de la Justicia, que se ve robustecido por las condiciones de Sustentabilidad.

Aspiramos a un aprendizaje en la resolución de las diferencias y conflictos ambientales, orientándonos por principios racionales y reglas claras y equitativas, respetuosas de los valores fundamentales reconocidos objetivamente y traducidos en preceptos de nuestra Constitución, fundamentalmente aquellos que garantizan el derecho a desarrollar actividades productivas en forma sustentable, respetando al mismo tiempo la prerrogativa que detenta toda persona a gozar de un medio ambiente que le permita un desarrollo personal adecuado.

Lo anterior resulta necesario y urgente, pues si algo podemos concluir de la Justicia en materia ambiental, particularmente en la realidad de nuestro país, es que antes que un concepto jurídico o filosófico, los mexicanos la experimentamos antes que nada como una vivencia, como algo real que en cada ciudadano le permite vivir y reaccionar con profundidad, intensidad, de manera intelectual y afectiva, frente a los actos que amenazan el nuevo derecho a la tutela del entorno, que es indudablemente fundamental para nuestro desarrollo.